



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11042

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA

**Art. 1º:** Créase la “Iniciativa Privada para el Desarrollo Urbano” en el ámbito de la ciudad de Santa Fe, que tendrá como objetivo el desarrollo y la realización de obras públicas consideradas de interés para la comunidad dentro del ejido municipal.

**Art. 2º:** Estarán habilitados para llevar adelante la “Iniciativa Privada para el Desarrollo Urbano”, las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas de carácter privado, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Vecinales y Entidades Intermedias con asiento en la ciudad de Santa Fe.

**Art. 3º:** La Municipalidad autorizará únicamente aquellas obras públicas cuyo proyectos tengan asegurada la preservación ambiental y no generen impactos negativos para la comunidad, desestimando aquellas Iniciativas que no cuenten con el aval de los organismos técnicos pertinentes.

**Art. 4º:** La Iniciativa Privada para el Desarrollo Urbano será presentada en el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de un proyecto, el cual deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Memoria descriptiva: Identificación de la obra, objetivo, destino y ejecución.
- b) Plan general del Proyecto: Especificaciones Técnicas, trabajo a realizar y plazo estimado de ejecución de obra.
- c) Presupuesto total estimado: Financiamiento previsto.



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA N° 11042

**Art. 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los trámites administrativos a seguir para la aprobación de los proyectos de Iniciativa Privada para el Desarrollo Urbano.

**Art. 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo de noventa (90) días, a contar desde la presentación de la Iniciativa, para aprobar o rechazar la viabilidad del proyecto y autorizar su concreción.

**Art. 7º:** El costo de la obra, tanto en su etapa de planificación como de ejecución, así como la contratación de la misma, correrá por exclusiva cuenta de los autores de la Iniciativa. La Municipalidad no tendrá que derivar recurso presupuestario alguno para su realización. Sólo correrá por su cuenta la supervisión y control sobre la obra para su correcta ejecución y el posterior mantenimiento de la misma para conservarla en buen estado.

**Art. 8º:** Cuando la envergadura de la obra pública a realizar supere el monto de 200.000 pesos, la obra deberá ejecutarse fuera del presente régimen y siguiendo la normativa vigente en la materia.

**Art. 9º:** Durante la ejecución de la obra, la Municipalidad no se hará responsable de daños y perjuicios que la misma pudiera ocasionar a personas, bienes muebles o inmuebles. La responsabilidad es de exclusiva cuenta de los autores de la iniciativa. Será de aplicación, en lo pertinente, la Ordenanza N° 10.519/96 (Reglamento de Obras en la Vía Pública).

**Art. 10º:** Una vez concluida todas las obras, las mejoras e instalaciones muebles e inmuebles efectuadas en bienes públicos o propiedad del Municipio pasarán a ser del dominio de la Municipalidad de Santa Fe. Bajo ninguna circunstancia el autor o los autores de la Iniciativa podrán reclamar derechos de propiedad, ni compensación alguna, sobre la obra. Deberán, además dar la conformidad por escrito de su renunciamento.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11042

**Art. 11°:** Los responsables de los proyectos de Iniciativa para el Desarrollo Urbano estarán obligados, una vez aprobado el proyecto, a finalizar las obras de acuerdo a los plazos establecidos para su concreción de acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 12°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 22 de abril de 2.004.-**

**Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod**  
**Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia**